

Señor
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Ciudad

Asunto: Queja Disciplinaria en contra del Ministro de Salud, Fernando Ruiz, y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, Alberto Carrasquilla

Respetado Señor Procurador:

El Instituto Anticorrupción radica por este medio queja disciplinaria en contra del Ministro de Salud de Colombia, Fernando Ruiz Gómez, y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, Alberto Carrasquilla, por el presunto incumplimiento del deber de dar publicidad a los contratos suscritos por las entidades y fondos especiales que lideran, incluyendo el Fondo de Mitigación de Emergencias.

El Gobierno Nacional ha incumplido GRAVEMENTE el deber de publicar los contratos con (i) AstraZeneca y (ii) Pfizer, que el propio Ministerio de Salud anunció que el Gobierno Nacional había suscrito los días 16 y 18 de diciembre de 2020, al igual que (iii) el acuerdo multilateral suscrito con el mecanismo COVAX.

Colombia adquirió 40 millones de dosis de vacunas contra el covid-19

Ministerio de Salud y Protección Social > Colombia adquirió 40 millones de dosis de vacunas contra el covid-19



18/12/2020
Boletín de Prensa No 1032 de 2020

Video intervención ministro de Salud y Protección Social, Fernando Ruiz Gómez

Bogotá, 18 de diciembre de 2020 – Fernando Ruiz Gómez, ministro de Salud y Protección Social, presentó el Plan Nacional de Vacunación contra el covid-19 con el cual anunció que el país compró 40 millones de dosis de biológicos para 20 millones de colombianos que serán aplicadas gratuitamente en 2021, teniendo en cuenta que la vacuna requiere dos dosis por persona.

Las dos dosis del biológico se aplicarán gratuitamente a 20 millones de personas que pertenecen a la población priorizada para 2021.

El Gobierno Nacional firmó el 16 de diciembre el contrato con AstraZeneca por 10 millones de dosis y el 17 de diciembre con Pfizer por la misma cantidad. Además, desde el 30 de octubre

se suscribió el acuerdo multilateral con el mecanismo COVAX por 20 millones de dosis, para un total de 40 millones que llegarán a Colombia en el transcurso del próximo año.

Pantallazo de página web del Ministerio de Salud

Es difícil pensar en otros contratos estatales que en este momento revistan mayor importancia para el país y sus ciudadanos, lo cual convierte la omisión de publicidad de los mismos en una falta doblemente grave, que infringe las obligaciones de

transparencia establecidas por la Ley General de Contratación de Colombia y por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional.

La presente queja se fundamenta en la infracción al deber de publicidad de los contratos estatales que consagran la Ley 80 de 1993, la Ley 1712 de 2014, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. La omisión de este deber es considerada por la legislación como una falta disciplinaria grave.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que:

Artículo 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:

3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.

Adicionalmente, los artículos 2, 3, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014 establecen:

ARTÍCULO 2o. PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD PARA TITULAR UNIVERSAL. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

ARTÍCULO 3o. OTROS PRINCIPIOS DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley. (...)

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la

actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

ARTÍCULO 7o. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN. En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

PARÁGRAFO. Se permite en todo caso la retransmisión de televisión por internet cuando el contenido sea información pública de entidades del Estado o noticias al respecto.

ARTÍCULO 9o. INFORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA RESPECTO A LA ESTRUCTURA DEL SUJETO OBLIGADO. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

ARTÍCULO 10. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.

PARÁGRAFO. Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9o, mínimo cada mes.

Por último, según el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 tenemos que:

“Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual: (...)

c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos (...)”

Con fundamento en lo anterior, el Instituto Anticorrupción le pide a la Procuraduría General de la Nación que (1) a modo de medida cautelar, le ordene al Gobierno Nacional la publicación INMEDIATA de los contratos supuestamente firmados con AstraZeneca y Pfizer, y que (2) adelante las investigaciones disciplinarias a las que haya lugar.

Recibiré notificaciones en la Calle 71 No. 5-41 Of 202, Bogotá, Colombia, o por correo electrónico, al email camiloenciso@encisovanegas.com.

Anexo: Certificado de Existencia y Representación Legal del Instituto Internacional de Estudios Anticorrupción (Instituto Anticorrupción).



Camilo Enciso
Director